



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080 D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MÉXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230464

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Carlos Martin Beristain / C/ITSASALDE, 11, 5º Dch, SANTURTZI (BIZKAIA), Bizkaia, 48980 / 34639514840, 34639514840 /

FECHA DEL DOCUMENTO 25/10/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio UGCCDH-499-2023.
FECHA DE ENTREGA 23 de noviembre de 2023.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Redacción en autoría capítulo OBSERVACIONES 1. Redactar, como persona autora, el capítulo "El peritaje psicosocial y la comprensión del contexto de vulnerabilidad por razones de género" el cual deberá tener una extensión de entre 8,000 y 10,000 palabras, atendiendo los criterios editoriales de la SCJN en formato Word, letra Arial 12 e interlineado 1.5. 2. Entregar el capítulo "El peritaje psicosocial y la comprensión del contexto de vulnerabilidad por razones de género" con las revisiones académicas y editoriales que se realicen por el coordinador de la obra y la UGCCDH. 3. Firmar y entregar la carta de cesión de derechos a favor de la SCJN. Fecha de entrega primer entregable: 10 de noviembre de 2023. Fecha de entrega, segundo y tercer entregables: 23 de noviembre de 2023. Las especificaciones técnicas del(los) servicios) está(n) detallada(s) en el instrumento contractual a formalizar conforme con las propuestas técnicas recibidas el 19 de octubre de 2023. 1.Plazo de entrega: 28 días naturales. 2.Fecha inicio: 27 de octubre de 2023. 3.Fecha fin: 23 de noviembre de 2023. 4.Lugar y forma de entrega: La persona prestadora de servicios deberá entregar, en autoría, en formato Word, letra Arial 12, interlineado 1.5, el capítulo denominado "El peritaje psicosocial y la comprensión del contexto de vulnerabilidad por razones de género" que formará parte del libro ¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?, debiendo atender los criterios editoriales de la SCJN y, en su caso, las revisiones académica y editorial que realice el coordinador de la obra y la UGCCDH, así como la carta de cesión de derechos a favor de la SCJN con firma autógrafa. Se enviarán a los correos electrónicos ogimenez@mail.scjn.gob.mx y cresendiz@mail.scjn.gob.mx. El comprobante electrónico deberá ser enviado al correo: ogimenez@mail.scjn.gob.mx y cresendiz@mail.scjn.gob.mx 5. Forma de pago: El prestador de servicios es causante de retenciones. El monto a pagar es de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN) antes de impuestos conforme la normatividad aplicable. El monto correspondiente a la autoría será pagado en una sola exhibición una vez que se hayan entregado a entera satisfacción por parte de la UGCCDH, mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la factura correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 6. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa 7. Número de procedimiento: AD-ESP-DGRM-103-2023. 8. Clasificación: Especial.	30,000.00	30,000.00

N1-ELIMINADO 6

CONTINUA

SINTEKIO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080 D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4º PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F.
TELS. 5701-2035 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230464

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Carlos Martin Beristain / C/ ITSASALDE, 11, 5º Dch. SANTURTZI (BIZKAIA), Bizkaia, 48980 / 34639514840, 34639514840 /

FECHA DEL DOCUMENTO 25/10/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio UGCCDH-499-2023.
FECHA DE ENTREGA 23 de noviembre de 2023.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				9. Fundamento de autorización: Artículo 35,45 fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 116 del Acuerdo General de Administración II/2019.g 10. Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales 11. Fecha de autorización: 24 de octubre de 2023. 12. Unidad responsable UR: 23310970S0010001, ID 10086. Partida presupuestaria PP: 33501. 13. Área solicitante: Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (UGCCDH). 14. Administradora del contrato: Mtro. Oliver Joaquín Giménez Héau, Subdirector General de Conocimiento Científico para los Derechos Humanos de la UGCCDH, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato. AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral SERVICIOS INCLUIDOS: Redacción en autoría capítulo		
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	30,000.00
					I.V.A.	4,800.00
					TOTAL	34,800.00

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA
DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación. En términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 39 fracción II, 45, fracción I, 47 fracción IV, 55, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 64, 67 y 116 del Acuerdo General de Administración II/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
- I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2331097050010001, Paríada Presupuestal 33501, destino 193, ID 10086
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física con nacionalidad española cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recomponerá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502044P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convenzionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

[Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MXN) antes de impuestos conforme la normatividad aplicable.

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. La persona prestadora de servicios deberá entregar, en su totalidad, en formato Word, letra Arial 12, interlineado 1.5, el capítulo denominado "El perfil psicosocial y la comprensión del contexto de vulnerabilidad por razones de género" que formará parte del libro ¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?, debiendo atender los criterios editoriales de la SCJN y, en su caso, las revisiones académica y editorial que realice el coordinador de la obra y la UGCCDH, así como la carta de costión de derechos a favor de la SCJN con firma autógrafa. Se enviarán a los correos electrónicos ojimenez@mat.scjn.gob.mx y cesonfianza@mat.scjn.gob.mx. El comprobante electrónico deberá ser enviado al correo: ojimenez@mat.scjn.gob.mx y cesonfianza@mat.scjn.gob.mx, conforme al apartado de "Plazo de Ejecución", mediante transferencia electrónica a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, de la factura correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En términos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será del 27 de octubre al 23 de noviembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios para redactar, en su totalidad, en formato Word, letra Arial 12, interlineado 1.5, el capítulo denominado "El perfil psicosocial y la comprensión del contexto de vulnerabilidad por razones de género" que formará parte del libro ¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?, la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte de la "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a la "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tránsfere de pagos en exceso que haya recibido la "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a la "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. La "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. La "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a la "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT o IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejercen o pretendan ejercitar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", la "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que incurra la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual la "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. La "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación de los daños consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. La "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y a la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado a la "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, la "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de dictar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y apople, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la "Prestador de Servicios" suspenda la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato.

2) Si la "Prestador de Servicios" incurra en fomento total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte de la "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse entre su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXX y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Maestro Oír Joaquín Giménez Haeu adscrito a la Unidad General de Conciliación Científico y Derechos Humanos de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar o inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el titular de la Unidad General de Conciliación Científico y Derechos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito a la "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito, a través de correo electrónico, a las direcciones de correo electrónico que se indiquen en el presente instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual, se rige por el derecho mexicano, en su totalidad, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En consecuencia, las partes convienen que cualquier controversia que surta en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, se resolverá por vía de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

N2-ELIMINADO 6

Nombre
CARLOS MARTIN BERL STAIN

RECEPCIÓN

Fecha
17 noviembre 2023

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf